

1492-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veintiocho minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Ciudadanos Unidos Costa Rica (en adelante PCUCR), en el cantón de Guácimo, de la provincia de Limón.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PCUCR, celebró *-de manera presencial-* el día nueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Guácimo, de la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMON**  
**CANTON GUACIMO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206050366	ESKARLIN SALVADORA FAJARDO SEVILLA	PRESIDENTE PROPIETARIO
112190385	JUAN PABLO FERNANDEZ MORA	SECRETARIO PROPIETARIO
112360533	SUGEY ANDREA FERNANDEZ DIAZ	TESORERO PROPIETARIO
303220105	GILBERTO CALDERON HERNANDEZ	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
114520070	MAIKOL BANJANER MESEN SOTO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206050366	ESKARLIN SALVADORA FAJARDO SEVILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303220105	GILBERTO CALDERON HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
112190385	JUAN PABLO FERNANDEZ MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
112360533	SUGEY ANDREA FERNANDEZ DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto las siguientes designaciones:

l) Se deniega el nombramiento de ***Margie Julieth Espinoza Sequeira, cédula de identidad n.º 116920644***, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y

delegada territorial propietaria, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral, ya que según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logra determinar que la ciudadana se encuentra inscrita en el cantón de Talamanca, de la provincia de Limón, desde el veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Para subsanar lo advertido, deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de designar los cargos de la presidencia suplente del Comité Ejecutivo y una delegación territorial propietaria, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

II) No se acredita a la señora **Lidiette Hernández Barquero, cédula de identidad n.º 700501241**, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo, ya que ostenta doble militancia con el partido Nueva República (*en adelante PNR*), al haber sido designada como delegada territorial suplente del cantón de Guácimo, de la provincia de Limón, según asamblea de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintitrés (*en ese sentido ver el auto de acreditación n.º 0206-DRPP-2023 de las quince horas cincuenta y seis minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés*).

Para subsanar lo señalado, deberá constar ante estos Organismos Electorales la renuncia de la ciudadana aludida al partido PNR; o en su defecto, deberá el PCUCR celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de nombrar el cargo referido, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal

Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se encuentran pendientes de acreditar en el PCUCR, los cargos de la presidencia y la tesorería suplentes del Comité Ejecutivo y una delegación territorial propietaria, del cantón de Guácimo, de la provincia de Limón.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**NOTIFIQUESE.**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa**

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 406-2024, partido Ciudadanos Unidos Costa Rica (PCUCR)

Ref n.º: S 7636, 7709-2024